

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO Y NAFTA.
(Informe Ejecutivo)

Santiago, Noviembre 29 de 2010.-

ANTECEDENTES:

La EFS de Chile, en reunión de la EFSUR en Buenos Aires, se comprometió a hacer un estudio de las normas que regulan al Tribunal de Cuentas Europeo, su conformación; sus procedimientos, sus competencias. También se solicitó revisar antecedentes y la conformación del Tratado de Libre Comercio entre USA, Canadá y México (NAFTA).

DESARROLLO:

1.- Tribunal de Cuentas Europeo.

El Tribunal de Cuentas fue creado en 1975. Su sede está en Luxemburgo. El trabajo del Tribunal es comprobar que los fondos de la Unión Europea¹, que proceden de los contribuyentes de dichos países, se recaudan adecuadamente y se emplean de forma legal, económica y para el propósito previsto. Su objetivo es garantizar que los contribuyentes obtengan el máximo rendimiento de su dinero, y tiene derecho a auditar a cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE.

El Tribunal está compuesto por un miembro de cada país de la UE, designado por el Consejo por un período renovable de seis años. Los miembros eligen a uno de entre ellos como Presidente, por tres años. El portugués Vítor Manuel da Silva Caldeira fue elegido Presidente en enero de 2008.

La regulación esencial del Tribunal de Cuentas Europeo se contiene en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE (artículos 285 a 287). Así mismo, el propio Tribunal de Cuentas cuenta con su propio Reglamento Interno, que regulando los detalles de su propio funcionamiento, habrá de recibir la aprobación del Consejo. Fue creado en 1975 por el Tratado de Bruselas y comenzó su trabajo en 1977. El Tratado de la Unión Europea de 1992 lo elevó al rango de institución de pleno derecho.

¹ La Unión Europea (UE) es una comunidad política de Derecho constituida en régimen de organización internacional *sui generis*, nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los pueblos y de los Estados de Europa. Está compuesta por veintisiete Estados europeos, y su Unión fue establecida con la entrada en vigor el Tratado de la Unión Europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993. Si en un principio la supraestructura "Unión Europea" aunaba y se fundaba sobre las tres Comunidades Europeas preexistentes (CECA, Euratom y CEE/CE) bajo el complejo sistema conocido como "los tres pilares" (el comunitario CE-CECA-Euratom más la PESC más la cooperación judicial y policial), con la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa, la Unión Europea sucedió por completo a las CC.EE. (con ciertas particularidades en el caso de Euratom, que en algunos aspectos pervive) y asumió con ello su personalidad jurídica única como sujeto de Derecho Internacional. Para mayor información ver: <http://es.wikipedia.org/wiki/Unión Europea>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

1.1.- Evolución histórica del Tribunal de Cuentas Europeo²:

A partir del Tratado de Maastricht³, el Tribunal de Cuentas Europeo pasó a ser reconocido como una de las cinco instituciones de las Comunidades Europeas. Las otras instituciones son: el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En cualquier sistema institucional, la función de control se considera, por lo general, uno de los elementos que garantizan la gestión democrática de la cosa pública, que reviste tradicionalmente dos aspectos, separados pero complementarios: el control denominado "interno" y el control denominado "externo". La gestión de los fondos públicos no puede prescindir de un control externo apropiado.

La creación de un Tribunal de Cuentas Europeo responde a esta lógica y coincidió en el tiempo con dos acontecimientos de especial relevancia: la ampliación de competencias del Parlamento Europeo en materia de control presupuestario y la financiación íntegra del presupuesto de la Unión Europea por medio de los recursos propios.

Ante tales cambios y la ampliación de competencias del Parlamento Europeo en materia de ejecución presupuestaria, resultaba imperativo proceder a un cambio cualitativo del control externo del presupuesto.

Por todo ello, el Tribunal de Cuentas Europeo fue instituido mediante el Tratado de Bruselas de 22 de julio de 1975 y entró en funciones en octubre de 1977 con sede en Luxemburgo. Su creación recibió el impulso del entonces Presidente de la comisión de control presupuestario del Parlamento Europeo, Heinrich Aigner, quien desde 1973 había abogado en favor de un órgano de control externo a nivel comunitario.

El Tribunal fue elevado a rango de institución el 1 de noviembre de 1993 con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, que reforzó de este modo su independencia y su autoridad frente a sus iguales. El Tribunal tiene desde esa fecha la obligación de presentar una declaración de fiabilidad (DAS) sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y la legalidad de las operaciones correspondientes al presupuesto comunitario.

Su cometido quedó confirmado y reforzado el 1 de mayo de 1999 con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, que garantizó al Tribunal su derecho de efectuar auditorías de buena gestión financiera, clarificó su cometido en la lucha contra el fraude y aumentó sus posibilidades de interponer recurso ante el Tribunal de Justicia para proteger sus prerrogativas frente a las otras instituciones de la Unión Europea.

² Tribunal de Cuentas de Europa, sitio web oficial:

<http://eca.europa.eu/portal/page/portal/aboutus/history>

³ El Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Este Tratado es el resultado de elementos externos e internos. A nivel externo, el hundimiento del comunismo en Europa del Este y la perspectiva de la reunificación alemana dieron lugar al compromiso de reforzar la posición internacional de la Comunidad. A nivel interno, los Estados miembros deseaban prolongar los progresos realizados por el Acta Única Europea a través de otras reformas. El Tratado de la Unión Europea (TUE), marca una nueva etapa en la integración europea ya que permite la puesta en marcha de la integración política. Establece una Unión Europea formada por tres pilares: las Comunidades Europeas, la política exterior y de seguridad común (PESC) y la cooperación policial y judicial en materia penal (JAI). El Tratado establece una ciudadanía europea, refuerza las competencias del Parlamento Europeo y pone en marcha la unión económica y monetaria (UEM). Además, la CEE se convierte en la Comunidad Europea (CE).

Para mayor información ver:

http://europa.eu/legislation_summaries/economic_and_monetary_affairs/institutional_and_economic_framework/treaties_maastricht_es.htm

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

El Tratado de Niza de 1 de febrero de 2003 confirmó la práctica en vigor según la cual el colegio se compone de un miembro por Estado miembro, autorizó al Tribunal a crear salas y resaltó la importancia de su cooperación con las Instituciones Nacionales de Control.

La creación del Tribunal de Cuentas Europeo ilustraba la exigencia de una conciencia financiera, expresión empleada para definirla en octubre de 1977 por el entonces Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades, Hans Kutscher. Los Miembros del Tribunal serán nombrados por un período de seis años. El Consejo, por mayoría cualificada y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de Miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los Miembros del Tribunal será renovable. Los Miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal por un período de tres años. Su mandato será renovable.

1.2.- Misión, visión, valores y objetivos estratégicos⁴:

Misión:

El Tribunal de Cuentas Europeo es la institución de la UE establecida por el Tratado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas comunitarias. **Como auditor externo de la UE contribuye a mejorar la gestión financiera de la UE y ejerce de vigilante independiente de los intereses financieros de los ciudadanos de la Unión.**

El Tribunal desempeña funciones de auditoría en cuyo contexto evalúa la obtención y la utilización de los fondos comunitarios. Examina si las operaciones financieras se han registrado y presentado con corrección, se han ejecutado legal y regularmente y se han gestionado de manera que se asegura la economía, la eficiencia y la eficacia. El Tribunal divulga los resultados de sus trabajos a través de informes claros, pertinentes y objetivos y emite también dictámenes sobre cuestiones de gestión financiera.

El Tribunal fomenta la rendición de cuentas y la transparencia y asiste al Parlamento Europeo y al Consejo en la supervisión de la ejecución del presupuesto de la UE, en particular durante el procedimiento de aprobación de la gestión. Asume, además, el compromiso de ser una organización eficiente a la vanguardia de las innovaciones en el campo de la auditoría y la administración del sector público.

Visión:

- Una institución reconocida por su integridad e imparcialidad, su profesionalidad, su eficiencia y la calidad de sus auditorías y dictámenes.
- Un auditor externo respetado que ejerce su independencia por el interés de los destinatarios de sus trabajos, intentando al mismo tiempo reforzar el diálogo con la entidad auditada como medio de aportar valor añadido a la gestión financiera de la UE.
- Una organización progresista e innovadora que desempeña un papel influyente y constructivo dentro del funcionamiento de la UE al aportar una visión crítica a la gestión de los fondos comunitarios, no sólo informando de las debilidades e insuficiencias sino identificando también ejemplos de mejores prácticas.

⁴ Tribunal de Cuentas de Europa, sitio web oficial: <http://eca.europa.eu/portal/pls/portal/docs/1/5546725.PDF>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

- Un empleador ejemplar que reconoce que su principal capital lo constituyen la competencia y la motivación de su personal y su dirección , que se nutre y desarrolla a través de la formación profesional continua y mediante estímulos eficaces e incentivos apropiados.
- Una institución ampliamente apreciada que presta su contribución con conocimiento de causa al debate público sobre la gestión de los fondos de la UE.

Valores: El Tribunal de Cuentas Europeo tiene un compromiso de:

Independencia, integridad e imparcialidad:

- Salvaguardar y reforzar su independencia e integridad en todas las cuestiones que conciernen a la Institución, sus Miembros y su personal.
- Cumplir su misión con imparcialidad eligiendo temas, realizando auditorías, formulando recomendaciones y proporcionando asesoramiento sobre cuestiones relativas a la gestión financiera, teniendo en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, pero sin buscar instrucciones ni ceder a presiones externas.

Profesionalidad:

- Mantener un nivel ejemplar de profesionalidad en todos los aspectos de su trabajo.
- Implicarse de forma activa para seguir desarrollando la profesión de la auditoría pública en la UE y en el mundo entero.

Valor añadido:

- Elaborar informes de auditoría pertinentes, oportunos y claros de gran calidad basándose en criterios adecuados y en sólidos elementos probatorios, que abordan las preocupaciones de los interesados y que son considerados por los usuarios documentos importantes y con autoridad.
- Expresar opiniones y formular recomendaciones que contribuyen a una mejora eficaz de la gestión del presupuesto de la UE.
- Comunicarse de forma abierta y persuasiva con el mundo exterior acerca de su función, sus métodos y sus resultados, contribuyendo a fortalecer la rendición de cuentas respecto de la gestión de los fondos comunitarios.

Excelencia y eficiencia:

- Valorar al individuo, desarrollar talento y premiar el esfuerzo
- Respetar la diversidad y fomentar el espíritu de equipo y la confianza mediante una comunicación eficaz y una administración eficiente y proactiva.
- Maximizar la eficiencia en todos los aspectos de su trabajo.

Objetivos estratégicos / Resumen de la misión:

El Tribunal de Cuentas Europeo es la institución de la UE establecida por el Tratado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas comunitarias. Como auditor externo de la Unión Europea contribuye a mejorar la gestión financiera comunitaria y ejerce de vigilante independiente de los intereses financieros de los ciudadanos de la Unión.

Profesionalidad

- Llevar a cabo con regularidad un proceso de revisión para identificar la forma de aumentar la solidez de la metodología aplicada a las auditorías del Tribunal.
- Poner en práctica una estrategia de auditoría apropiada con el fin de maximizar el impacto global de sus auditorías y aumentar la eficiencia haciendo el mejor uso de los recursos.
- Mantenerse al día y contribuir al desarrollo de las prácticas en materia de control público para garantizar auditorías de máxima calidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

- Impulsar una misma interpretación y aplicación de las normas y de los criterios de auditoría en el sector público en el conjunto de la UE con respecto de los fondos comunitarios.
- Profundizar la colaboración con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la UE.
- Apoyar el desarrollo y la aplicación de un "marco de control interno comunitario" eficaz que abarque todos los ámbitos de gasto de la UE.

Realizaciones

- Reforzar el impacto de las auditorías financieras y de gestión del Tribunal seleccionando temas pertinentes y mejorando los informes en lo que se refiere a su oportunidad, claridad y legibilidad.
- Aumentar el número y mejorar la calidad de las auditorías de gestión.
- Extender y ampliar las oportunidades de una comunicación activa de las constataciones y recomendaciones de los informes y dictámenes del Tribunal para aumentar su impacto.

1.3.- Marco jurídico⁵

El Tribunal efectúa sus controles en un marco interinstitucional definido principalmente por:

- a. El Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos artículos 310 a 325 tratan de las disposiciones financieras relativas a los ingresos y gastos de la Unión,
- b. el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

El ciclo de vida del presupuesto general de la UE comprende las fases siguientes:

- a. El establecimiento del presupuesto de la UE,
- b. La ejecución del presupuesto de la UE,
- c. El control del presupuesto de la UE.

Especialmente, el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** confiere al Tribunal de Cuentas Europeo (artículos 285 a 287)⁶ el cometido principal de controlar las cuentas de la Unión con el doble propósito de mejorar la gestión financiera y de informar a los ciudadanos europeos acerca de la utilización de los fondos públicos por las autoridades encargadas de su gestión.

Por esta razón, y conforme al Tratado, el Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no excluya dicho examen.

El Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes que será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Dicha

⁵ Tribunal de Cuentas de Europa, sitio web oficial:

<http://eca.europa.eu/portal/page/portal/aboutus/interinstitutionallegalframework>

⁶ Ver Anexo N° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

declaración podrá completarse con observaciones específicas sobre cada uno de los ámbitos principales de la actividad de la Unión.

El Tribunal de Cuentas examinará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una buena gestión financiera. Al hacerlo, informará, en particular, de cualquier caso de irregularidad.

El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual⁷. Dicho informe será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas podrá, además, presentar en cualquier momento sus observaciones que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes a instancia de una de las demás instituciones de la Unión. Por último, El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

En el caso de su Reglamento Financiero⁸, Su objetivo es organizar los procedimientos de elaboración, decisión y ejecución del presupuesto de la Unión Europea. Este Reglamento determina la arquitectura financiera de la Unión; en sus artículos introduce los conceptos clave, establece los procedimientos y regula la elaboración del presupuesto, así como su ejecución.

El Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 fue sustituido por un nuevo Reglamento Financiero el 25 de junio de 2002 [Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, DO L 248 de 16.9.2002]. Las normas de desarrollo del Reglamento Financiero han sido fijadas por la Comisión (Reglamento nº 2342/2002 de 23 de diciembre de 2002, DO L 357 de 31.12.2002).

Respecto del Presupuesto General de la Unión Europea, este presupuesto es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio. El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

- El principio de unidad y el principio de veracidad presupuestaria implican que todos los ingresos y gastos de las Comunidades, así como los de la Unión Europea, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse y consignarse en un solo y único documento.
- El principio de anualidad significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.
- Según el principio de equilibrio, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para enjugar un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.
- Según el principio de unidad de cuenta, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.
- El principio de universalidad significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de

⁷ Similar a la Cuenta Pública Anual que realiza esta CGR.

⁸ Para mayor información:

<http://eca.europa.eu/portal/page/portal/aboutus/interinstitutionallegalframework/financialregulation>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

OFICINA TÉCNICA

manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.

- El principio de especialidad presupuestaria significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.
- El principio de buena gestión financiera se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- El presupuesto se elabora en cumplimiento del principio de transparencia garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Presupuestación por actividades»).

El presupuesto de la Unión comprenderá, en primer lugar, un estado general de ingresos. Se trata de los recursos propios que proceden esencialmente de los derechos de aduana, de una parte del IVA y de una contribución anual establecida en función del PNB. El estado de ingresos y de gastos se subdivide en secciones correspondientes a las instituciones.

1.4.- Miembros

El Tribunal de Cuentas está integrado por un nacional de cada Estado miembro, que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función.⁹ Los miembros del Tribunal de Cuentas, cuyo mandato abarca un período renovable de seis años, son nombrados a propuesta de los Estados miembros, por la mayoría cualificada del Consejo de la Unión Europea, previa consulta al Parlamento Europeo. El cese de los miembros podrá producirse por la renovación periódica del Tribunal, por fallecimiento, por dimisión voluntaria o por cese forzoso impuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Finalmente, los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los jueces que componen el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1.5.- Presidente

Así mismo, los miembros del Tribunal de Cuentas elegirán a uno de ellos para que ocupe la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que contará con un mandato renovable de tres años. En lo referente al cese, los privilegios y las inmunidades del Presidente, habrá de estar a lo dispuesto para los miembros del Tribunal de Cuentas.



El portugués Vítor Manuel da Silva Caldeira fue elegido Presidente en enero de 2008 y nuevamente ratificado el 02 de noviembre de 2010.

⁹ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, Art. 286, N° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

1.6.- Independencia

Dadas sus funciones de fiscalización y control, se hace especial hincapié en la independencia de los miembros que componen el Tribunal de Cuentas. Dicha independencia se sostiene, en primer lugar, sobre la inamovilidad de sus integrantes, que sólo podrán ser cesados por causas expresamente tipificadas; y siguiendo criterios de legalidad, nunca de oportunidad política.

Así mismo, los miembros del Tribunal de Cuentas habrán de comprometerse a respetar las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

La independencia se refleja claramente en la prohibición de solicitar o aceptar instrucciones de cualquier otra Institución u organismo de la Unión Europea, así como de cualquier Estado miembro. Finalmente, la independencia del Tribunal se asienta sobre las incompatibilidades de sus miembros, que no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional, aun cuando no sea retribuida.

1.7.- Funciones

La principal función del Tribunal es comprobar que el presupuesto de la UE se ejecuta correctamente, es decir, que los ingresos y gastos de la UE son legales y claros, y garantizar una sana gestión financiera. De este modo su trabajo contribuye a garantizar que el sistema de la UE funciona eficaz y abiertamente.

Para llevar a cabo su cometido, el Tribunal puede investigar la documentación de cualquier persona u organización que gestione los ingresos o gastos de la UE. A menudo se realizan controles in situ. Las conclusiones del Tribunal de Cuentas se plasman en informes que sirven para llamar la atención de la Comisión y los Estados miembros sobre eventuales problemas.

Para realizar eficazmente su trabajo, el Tribunal de Cuentas debe ser totalmente independiente de las otras instituciones, pero al mismo tiempo debe estar en contacto permanente con ellas.

Una de sus funciones clave es asistir al Parlamento Europeo y al Consejo presentándoles cada año un informe sobre el ejercicio presupuestario anterior. El Parlamento examina detalladamente el informe del Tribunal de Cuentas antes de decidir aprobar o no la gestión del presupuesto por parte de la Comisión. Si está satisfecho, el Tribunal de Cuentas también envía al Consejo y al Parlamento una declaración de fiabilidad en el sentido de que el dinero de los contribuyentes europeos se ha utilizado correctamente. Finalmente, el Tribunal de Cuentas emite su dictamen sobre las propuestas de legislación financiera de la UE y sobre la acción de la UE en la lucha contra el fraude.

Así, se pueden determinar 2 funciones esenciales:

- i. **Función fiscalizadora:** El Tribunal comprueba la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos de la Unión Europea, velando por la buena gestión financiera, término que alude al control basado en criterios de oportunidad política o económica. Así mismo, se encargará del control de las cuentas de los órganos u organismos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

creados por la Unión Europea, a menos que el acto constitutivo de tal órgano u organismo excluya expresamente la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

- ii. **Función consultiva:** La función consultiva del Tribunal de Cuentas supone la posibilidad de que la Institución exprese sus observaciones acerca de las cuentas de la Unión. Dicha función consultiva puede tomar la forma de informes anuales, informes especiales y dictámenes.

El informe anual se presentará tras el cierre del correspondiente ejercicio, y no sólo se remitirá a las instituciones, sino que también será publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los informes especiales se emitirán cuando el Tribunal de Cuentas estime oportuno realizar observaciones sobre un determinado asunto. Se trata, pues, de un informe adoptado por iniciativa propia.

Finalmente, a iniciativa de otras Instituciones de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas podrá emitir dictámenes que contengan las correspondientes apreciaciones acerca de un asunto concreto.

1.8.- Organización Interna¹⁰:

El Tribunal de Cuentas tiene su sede en Luxemburgo y tiene una planta de aproximadamente 800 personas, incluidos traductores, administradores y auditores. Los auditores están divididos en “grupos de auditoría”, y son quienes elaboran los proyectos de informe en los que el Tribunal de Cuentas basa sus decisiones.

Los auditores realizan frecuentemente viajes de inspección a otras instituciones de la Unión, los Estados miembros y cualquier país que reciba ayuda de la UE. Esto se debe a que, aunque el trabajo del Tribunal contempla esencialmente los fondos de los que la Comisión es responsable, en la práctica el 80% de estos ingresos y gastos son gestionados por las autoridades nacionales.

El Tribunal de Cuentas no tiene facultades jurisdiccionales propias. Si sus auditores descubren fraudes o irregularidades, informan a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude - OLAF.

¹⁰ Instituciones y otros órganos de Europa. sitio web oficial:
http://europa.eu/institutions/inst/auditors/index_es.htm

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

2.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte – NAFTA.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, conocido también como TLC o como NAFTA, siglas en inglés de “North American Free Trade Agreement”, o ALÉNA, del francés “Accord de libre-échange Nord-Américain”) es un bloque comercial entre Estados Unidos, Canadá y México, que entró en vigor el 1 de enero de 1994 y establece una zona de libre comercio. A diferencia de tratados o convenios similares no determina organismos centrales de coordinación política o social. Existe sólo una secretaría para administrar, y tres secciones: la sección canadiense, ubicada en Ottawa; la sección mexicana, ubicada en la Ciudad de México, y la sección estadounidense, ubicada en Washington, D.C.¹¹

El NAFTA es el Tratado de Libre Comercio (más adelante TLC) o North American Free Trade Agreement (NAFTA): Es un conjunto de reglas que acuerdan los países de Estados Unidos, Canadá y México, para vender y comprar productos y servicios de América del Norte. Se denomina "zona de libre comercio", ya que debido a las reglas que disponen definen cómo y cuándo se eliminarán las barreras arancelarias para conseguir el libre acceso de los productos y servicios entre las tres naciones participantes; esto es, cómo y cuándo se eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias, y particularmente las tarifas y aranceles, siendo también velar por el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

El TLC se basa en principios fundamentales de transparencia, tratamiento nacional y de tratamiento como nación más favorecida, todo ello representa un compromiso firme para la facilidad del movimiento de los bienes y servicios a través de las fronteras, ofrecer la protección y vigilancia adecuadas que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos de propiedad intelectual; adoptar los procedimientos internos efectivos que permitan la aplicación e implementación del Tratado, establecer una regla de interpretación que exija la aplicación del TLC entre sus miembros y según los principio del Derecho Internacional.

El NAFTA tiene sus orígenes cuando la integración entre Estados Unidos y Canadá, empieza a materializarse en 1965, con la firma del Pacto Automotor. Por su parte, entre México y Estados Unidos dicha integración comenzó a materializarse cuando en 1965 se establece el programa de las maquiladoras en el Norte de México.

En 1990 México y Estados Unidos deciden iniciar la negociación de una acuerdo comprensivo de libre comercio. Ese mismo año Canadá demuestra su interés de formar parte del tratado, iniciándose de esta forma los trabajos con el objetivo de crear una zona de libre comercio en América del Norte.

Entre 1991 y 1992 se celebraron las reuniones ministeriales de negociaciones entre los jefes de Gobierno de los tres países. El TLC fue firmado por los tres países el 17 de diciembre de 1992. En 1993 el TLC fue aprobado por las Asambleas de Canadá, México y Estados Unidos. Entró en plena vigencia el 01 de enero de 1994.

¹¹ Información obtenida en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Libre_Comercio_de_Am%C3%A9rica_del_Norte#Objetivos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

2.1.- Objetivos:

- a. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- b. Proteger y hacer valer de manera efectiva los derechos de propiedad intelectual en cada país miembro.
- c. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- d. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado.
- e. Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes firmantes (países involucrados).
- f. Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes

2.2.- Barreras arancelarias y no arancelarias:

Una de las partes centrales de este marco regulador del comercio de bienes es el programa de desgravación arancelaria, mediante el cual se plantea la eliminación progresiva de los aranceles sobre bienes originarios, de acuerdo con unas listas de desgravación.

- La categoría A corresponde a la entrada libre de derechos cuando entra en vigor el Tratado.
- La categoría B mediante la cual se prevea la eliminación del arancel en 5 etapas anuales, es decir que la eliminación del arancel en un período de 5 años.
- La categoría C prevé que linealmente el arancel va a llegar a cero en un período de 10 años.
- La categoría D que incorpora todos aquellos bienes que estaban exentos del pago de aranceles y que van a continuar así, por ejemplo todos aquellos productos mexicanos que se benefician de SGP (Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias) en los Estados Unidos o de un sistema preferencial en Canadá.
- La categoría E que tiene una desgravación en 15 años para productos especiales, por ejemplo el jugo de naranja en Estados Unidos, el maíz y frijol en México.

2.3.- Beneficios:

Los beneficios que implica el Tratado de Libre Comercio son los siguientes:

1. El TLC amplía el comercio y promueve la eficiencia, el ingreso real de la población aumenta: Si esto es dinámico, el beneficio se dará a través de mayores tasas de crecimiento económico que reducirán la pobreza absoluta generando un ingreso per cápita ascendente.
2. Los mayores flujos de inversión y comercio explotarán la ventaja comparativa de México en procesos intensivos en mano de obra, incrementándose el valor real de los salarios en toda la economía.
3. Para México el NAFTA se convierte en un instrumento importante para consolidar las reformas económicas anunciadas a mediados de los años 80, fundamentalmente para consolidar el proceso de apertura económica.
4. El NAFTA se convirtió en el motor de crecimiento para México, ya que el comercio bilateral entre Estados Unidos y México ha crecido en un 67%. Ha bajado la tasa de desempleo, su comercio se ha incrementado, el producto interno bruto ha crecido por encima del continente, lo cual lo lleva a lograr capital extranjero, el cual es necesario para el apoyo de todo el proceso de reforma que se lleva a cabo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

5. Para Estados Unidos, existe la necesidad de considerar nuevos mercados para sus productos, México es uno de ellos. También México es importante para la participación en el desarrollo de una nueva agenda de política internacional, como el tema de las drogas, el tema de la conservación del medio ambiente, las migraciones, por lo tanto, la motivación de Estados Unidos es más política que económica.
6. En el caso de Canadá, se trata de una razón fundamentalmente defensiva. Por un lado, se plantea la necesidad de preservar el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos y Canadá y que entró en vigencia en 1989. En segundo lugar, asegurándose que Canadá continuaría siendo un lugar atractivo para la inversión extranjera y en tercer lugar, siendo mucho menos importante, lograr acceso al mercado mexicano para sus bienes y servicios. En una razón fundamentalmente defensiva para evitar que el tratado entre Estados Unidos y México pudiese afectar lo logrado por la suscripción del Tratado de Libre Comercio suscrito por Canadá y Estados Unidos en 1989.

Además, el TLC entre Estados Unidos, Canadá y México dispone establecer un trato arancelario preferencial y con el objeto de asegurar esto a los bienes que cumplan con las reglas de origen y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que establece lo siguiente:

1. Reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación administración e interpretación congruente de las reglas de origen.
2. Un certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores exportadores que reclamen trato arancelario preferencial.
3. Requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes
4. Reglas, tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes.
5. Resoluciones previas sobre el origen de los bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importar.
6. Que los derechos tanto de importadores como de los exportadores sean recíprocos
7. Un grupo de trabajo trilateral que se ocupará de modificaciones ulteriores a las reglas y a los reglamentos uniformes.
8. Plazos específicos par la pronta solución de controversias entre los países signatarios, en torno a las reglas de origen.

2.4.- Principales Contenidos del Tratado, relacionados con el Sector Público:

Como se explicó en los puntos anteriores, este TLC está referido a establecer una zona de libre comercio, con 0% de aranceles, entre USA, Canadá y México. No cuentan con un supra organismo de control que se preocupe de fiscalizar los recursos fiscales involucrados por los tres países, dado principalmente porque el Tratado se refiere al intercambio comercial de bienes y servicios, situación que se enmarca en el ámbito del sector privado de estos países.

Sin embargo, en el documento del Tratado, se observan los siguientes capítulos relacionados con los deberes, responsabilidades y actividades que deben asumir los Estados de los 3 países miembros, respecto de la Administración Pública¹²:

¹² Para mayor información, ver Anexo N° 3 con los contenidos del TLC entre USA, Canadá y México.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

2.4.1.- Capítulo X de Compras del sector público¹³: En este punto destacan dos secciones. La Sección A referida al Ámbito de aplicación y trato nacional. Y la Sección B referida a Procedimientos de licitación

Específicamente, el Ámbito de aplicación se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras. Por ejemplo: (a) de una entidad de un gobierno federal señalada en el Anexo 1001.1a-1; una empresa gubernamental señalada en el Anexo 1001.1a.2; o una entidad de gobiernos estatales o provinciales señalada en el Anexo 1001.1a-3 de conformidad con el Artículo 1024; (b) de bienes, de conformidad con el Anexo 1001.1b-1; de servicios, de conformidad con el Anexo 1001.1b-2; o de servicios de construcción, de conformidad con el Anexo 1001.1b-3; y (c) cuando se estime que el valor del contrato que será adjudicado iguale o supere el valor de los siguientes umbrales, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de Estados Unidos según lo dispuesto en el Anexo 1001.1c, para el caso de:

Por su parte, **Artículo 1003: Trato nacional y no discriminación**, se refiere a las medidas comprendidas en este capítulo, cada una de las Partes otorgará a los bienes de otra Parte, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado: (a) a sus propios bienes y proveedores; y (b) a los bienes y proveedores de otra Parte.

1. Respecto a las medidas comprendidas en este capítulo, ninguna de las Partes podrá:
 - (a) dar a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o de propiedad extranjeras; o
 - (b) discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que los bienes o servicios ofrecidos por ese proveedor para una compra particular, sean bienes o servicios de otra Parte.
2. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otros cargos de cualquier tipo impuestos sobre o en conexión con la importación, al método de cobro de tales derechos y cargos, ni a otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades.

Así, el Artículo 1004: Reglas de origen señala que para efectos de las compras cubiertas por este capítulo, ninguna de las Partes aplicará reglas de origen a bienes importados de cualquier otra Parte distintas o incompatibles con las reglas de origen que la Parte aplica a las operaciones comerciales normales, las cuales podrán ser las Reglas de Mercado establecidas en el Anexo 311 si éstas se convierten en las reglas de origen aplicadas por esa Parte en las operaciones normales de su comercio.

En el caso de la Sección B: Procedimientos de licitación, el Artículo 1008: Procedimientos de licitación señala:

1. Cada una de las Partes se asegurará de que los procedimientos de licitación de sus entidades:
 - (a) se apliquen de manera no discriminatoria; y
 - (b) sean congruentes con este artículo y con los Artículos 1009 a 1016.
2. En este sentido, cada una de las Partes se asegurará de que sus entidades:

¹³ Para mayor información: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/cap10.asp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

- (a) no proporcionen a proveedor alguno, información sobre una compra determinada de forma tal que tenga por efecto impedir la competencia; y
- (b) proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra durante el periodo previo a la expedición de cualquier convocatoria o bases de licitación.

Cabe destacar el Artículo 1011: Procedimientos de licitación selectiva, que señala:

1. A fin de garantizar una óptima competencia efectiva entre los proveedores de las Partes en los procedimientos de licitación selectiva, una entidad invitará, para cada compra, al mayor número de proveedores nacionales y de proveedores de las otras Partes que sea compatible con el funcionamiento eficiente del sistema de compras.
2. Sujeto al párrafo 3, una entidad que mantenga una lista permanente de proveedores calificados podrá seleccionar entre los proveedores incluidos en la lista, a los que serán invitados a licitar en una compra determinada. En el proceso de selección, la entidad dará oportunidades equitativas a los proveedores incluidos en la lista.
3. De conformidad con el Artículo 1009(2)(f), una entidad permitirá a un proveedor que solicite participar en una compra determinada presentar una oferta y la tomará en cuenta. El número de proveedores adicionales autorizados a participar sólo estará limitado por razones del funcionamiento eficiente del sistema de compras.
4. Cuando no convoque o no admita en la licitación a un proveedor, a solicitud de éste, una entidad le proporcionará sin demora información pertinente sobre las razones de su proceder.

2.4.2.- Capítulo XV: Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado¹⁴;

Se destaca el Artículo 1501: Legislación en materia de competencia:

1. Cada una de las Partes adoptará o mantendrá medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia y emprenderá las acciones que procedan al respecto, reconociendo que estas medidas coadyuvarán al cumplimiento del objeto y los propósitos de este Tratado. Con este fin, las Partes realizarán ocasionalmente consultas sobre la eficacia de las medidas adoptadas por cada Parte.
2. Cada una de las Partes reconoce la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus autoridades para impulsar la aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia en la zona de libre comercio. Las Partes cooperarán también en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación en materia de competencia y consultarán sobre asuntos de interés mutuo, incluidos la asistencia legal mutua, la comunicación, la consulta e intercambio de información relativa a la aplicación de las leyes y políticas en materia de competencia en la zona de libre comercio.
3. Ninguna de las Partes podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este artículo.

Por su parte, el Artículo 1502: Monopolios y empresas del Estado señala:

1. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará para impedir a las Partes designar un monopolio.

¹⁴ Para mayor información: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/cap15.asp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

2. Cuando una Parte pretenda designar un monopolio, y esta designación pueda afectar los intereses de personas de otra Parte, la Parte: (a) siempre que sea posible, notificará la designación a la otra Parte, previamente y por escrito; (b) al momento de la designación procurará introducir en la operación del monopolio condiciones que minimicen o eliminen cualquier anulación o menoscabo de las ventajas que deriven, en el sentido del Anexo 2004, "Anulación y menoscabo".
3. Cada una de las Partes se asegurará, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, de que cualquier monopolio de propiedad privada que la Parte designe, o gubernamental, que mantenga o designe: ⁽³⁾
 - (a) actúe de manera que no sea incompatible con las obligaciones de la Parte derivadas de este Tratado, cuando ese monopolio ejerza facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la Parte le haya delegado con relación al bien o servicio monopolizado, tales como la facultad para otorgar permisos de importación o exportación, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos;
 - (b) excepto cuando se trate del cumplimiento de cualquiera de los términos de su designación que no sean incompatibles con los incisos (c) o (d), actúe solamente según consideraciones comerciales en la compra o venta del bien o servicio monopolizado en el mercado pertinente, incluso en lo referente a su precio, calidad, disponibilidad, capacidad de venta, transporte y otros términos y condiciones para su compra y venta; ⁽⁴⁾
 - (c) otorgue trato no discriminatorio a la inversión de los inversionistas, a los bienes y a los proveedores de servicios de otra Parte al comprar y vender el bien o servicio monopolizado en el mercado pertinente; y
 - (d) no utilice su posición monopólica para llevar a cabo prácticas contrarias a la competencia en un mercado no monopolizado en su territorio que afecten desfavorablemente la inversión de un inversionista de otra Parte, de manera directa o indirecta, inclusive a través de las operaciones con su matriz, subsidiaria u otra empresa de participación común, y asimismo a través del suministro discriminatorio del bien o servicio monopolizado, del otorgamiento de subsidios cruzados o de conducta predatoria.
4. El párrafo 3 no se aplica a la adquisición de bienes o servicios por parte de organismos gubernamentales, para fines oficiales, y sin el propósito de reventa comercial o de utilizarlos en la producción de bienes o en la prestación de servicios para su venta comercial.
5. Para los efectos de este artículo, "mantener" significa la designación antes de la entrada en vigor de este Tratado y su vigencia al 1º de enero de 1994.

Además, **Artículo 1503: Empresas del Estado**, señala lo siguiente:

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretara para impedir a una Parte mantener o establecer empresas del Estado.
2. Cada una de las Partes, mediante el control reglamentario, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, se asegurará de que toda empresa del Estado y cualquier otra empresa propiedad o bajo control de una Parte mediante participación accionaria, actúe de manera que no sea incompatible con las obligaciones de la Parte de conformidad con los Capítulos XI, "Inversión", y XIV, "Servicios financieros", cuando dichas empresas ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la Parte les haya delegado, como la facultad para expropiar, otorgar licencias, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos.
3. Cada una de las Partes se asegurará de que cualquier empresa del Estado que la misma mantenga o establezca, otorgue trato no discriminatorio a las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

inversiones de inversionistas de otra Parte en su territorio, en lo referente a la venta de sus bienes y servicios.

2.4.3.- Capítulo XIX: Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias¹⁵

En este punto, cabe destacar el **Artículo 1901: Disposiciones generales**, que señala textual:

1. Las disposiciones del Artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la Parte importadora decida que son mercancías de otra Parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los hechos de un caso específico.
2. Para los efectos de los Artículos 1903 y 1904, los paneles se establecerán de conformidad con las disposiciones del Anexo 1901.2.
3. A excepción del Artículo 2203 "Entrada en vigor", ninguna disposición de otro capítulo de este Tratado se interpretará en el sentido de imponer obligaciones a las Partes con respecto a sus disposiciones jurídicas sobre cuotas antidumping y compensatorias.

Y también destacar el **Artículo 1902: Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y compensatorias**

1. Cada una de las Partes se reserva el derecho de aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los bienes que se importen de territorio de cualquiera de las otras Partes. Se consideran disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, según corresponda en cada Parte, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, las reglamentaciones, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.
2. Cada una de las Partes se reserva el derecho de cambiar o reformar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, siempre que, de aprobarse una reforma a las leyes respectivas de una Parte:
 - (a) la reforma se aplique a las mercancías de otra de las Partes, sólo si en la reforma se especifica que tendrá vigencia para los bienes de esa Parte o Partes de este Tratado;
 - (b) la Parte que lleve a cabo la reforma la notifique por escrito con la mayor anticipación posible a la fecha de su aprobación legislativa a las Partes a las que se aplique;
 - (c) después de hecha la notificación, la Parte que lleve a cabo la reforma, a solicitud de cualquier Parte a la cual ésta se aplique, lleve a cabo consultas con esa Parte, previas a la aprobación de la misma; y
 - (d) dicha reforma, en lo aplicable a otra de las Partes, no sea incompatible con
 - (i) el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código Antidumping), o el Acuerdo para la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el Código de Subsidios), o sus acuerdos sucesores de los cuales los signatarios originales de este Tratado sean parte, o
 - (ii) el objeto y la finalidad de este Tratado y de este capítulo, que es establecer condiciones justas y predecibles para la liberalización progresiva del comercio

¹⁵ Para mayor información ver: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP19_1.ASP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

entre las Partes de este Tratado, a la vez que se conserven disciplinas efectivas sobre las prácticas comerciales desleales, tal como se desprende de las disposiciones del Tratado, su Preámbulo y Objetivos, y de las prácticas de las Partes.

2.4.4.- Capítulo XX: Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias¹⁶.

En este punto, destacan 2 secciones: Sección A – Instituciones y Sección B - Solución de controversias.

En el caso de la **Sección A – Instituciones**, se pueden resaltar sus dos artículos:

Artículo 2001: La Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada Parte a nivel de Secretaría de Estado, o por las personas a quienes éstos designen.
2. Con relación a este tratado, la Comisión deberá:
 - (a) supervisar su puesta en práctica;
 - (b) vigilar su ulterior desarrollo;
 - (c) resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación;
 - (d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado, incluidos en el Anexo 2001.2; y
 - (e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.
3. La Comisión podrá:
 - (a) establecer y delegar responsabilidades en comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y de expertos;
 - (b) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental; y
 - (c) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones, según acuerden las Partes.
4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos; y a menos que la propia Comisión disponga otra cosa, todas sus decisiones se tomarán por consenso.
5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, la cual será presidida sucesivamente por cada una de las Partes.

Artículo 2002: El Secretariado.

1. La Comisión establecerá un Secretariado que estará integrado por secciones nacionales, y lo supervisará.
2. Cada una de las Partes deberá:
 - (a) establecer la oficina permanente de su sección;
 - (b) encargarse de:
 - (i) la operación y asumir los costos de su sección, y
 - (ii) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas, miembros de los comités y miembros de los comités de revisión científica establecidos de conformidad con este Tratado, según lo dispuesto en el Anexo 2002.2;
 - (c) designar al Secretario de su sección, quien será el funcionario responsable de su administración y gestión; y
 - (d) notificar a la Comisión el domicilio de la oficina de su sección.

¹⁶ Para mayor información ver: http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP20.asp

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

3. El Secretariado deberá:
 - (a) proporcionar asistencia a la Comisión;
 - (b) brindar apoyo administrativo a:
 - (i) los paneles y comités instituidos conforme el Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 1908; y
 - (ii) a los paneles creados de conformidad con este capítulo, de acuerdo con los procedimientos establecidos según el Artículo 2012; y
 - (c) por instrucciones de la Comisión:
 - (i) apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme a este Tratado; y
 - (ii) en general, facilitar el funcionamiento de este Tratado.

En el caso de la **Sección B - Solución de controversias**, se pueden resaltar los siguientes artículos:

Artículo 2003: Cooperación: Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 2004: Recurso a los procedimientos de solución de controversias: Salvo por los asuntos que comprende el Capítulo XIX, "Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias", y que se disponga otra cosa en este Tratado, las disposiciones para la solución de controversias de este capítulo, se aplicarán a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado, o en toda circunstancia en que una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o pudiera causar anulación o menoscabo, según el sentido del Anexo 2004.

Artículo 2005: Solución de controversias conforme al GATT

1. Excepto lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en el presente Tratado y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en los convenios negociados de conformidad con el mismo, o en cualquier otro acuerdo sucesor (GATT), podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.
2. Antes que una de las Partes inicie un procedimiento de solución de controversias contra otra Parte ante el GATT, esgrimiendo fundamentos sustancialmente equivalentes a los que pudiera invocar conforme a este Tratado, notificará a la tercera Parte su intención de hacerlo. Si respecto al asunto la tercera Parte desea recurrir a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado, lo comunicará a la Parte notificadora lo antes posible y esas Partes consultarán con el fin de convenir en un foro único. Si las Partes consultantes no llegan a un acuerdo, la controversia normalmente se solucionará según los lineamientos de este Tratado.(1)
3. En las controversias a que hace referencia el párrafo 1, cuando la Parte demandada alegue que su acción está sujeta al Artículo 104, "Relación con tratados en materia ambiental y de conservación", y solicite por escrito que el asunto se examine en los términos de este Tratado, la Parte reclamante podrá sólo recurrir en lo sucesivo y respecto de ese asunto, a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

4. En las controversias a que hace referencia el párrafo 1, que surjan conforme a la Sección B del Capítulo VII, "Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias", o conforme al Capítulo IX, "Medidas relativas a normalización":
 - (a) sobre una medida que una Parte adopte o mantenga para la protección de la vida y la salud humana, animal o vegetal, y del medio ambiente; y
 - (b) que den lugar a cuestiones de hecho relacionadas con el medio ambiente, la salud, la seguridad o la conservación, incluyendo las cuestiones científicas directamente relacionadas, cuando la Parte demandada solicite por escrito que el asunto se examine conforme a este Tratado, la Parte reclamante sólo podrá recurrir en lo sucesivo, respecto de ese asunto, a los procedimientos de solución de controversias de este Tratado.
5. La Parte demandada entregará copia de la solicitud hecha conforme a los párrafos 3 y 4 a las otras Partes y a su propia sección del Secretariado. Cuando la Parte reclamante haya iniciado el procedimiento de solución de controversias respecto de cualquier asunto comprendido en los párrafos 3 ó 4, la Parte demandada entregará la correspondiente solicitud dentro de los 15 días siguientes. Al recibir esa solicitud, la Parte reclamante se abstendrá sin demora de intervenir en esos procedimientos y podrá iniciar el procedimiento de solución de controversias según el Artículo 2007.
6. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Artículo 2007 o bien uno conforme al GATT, el foro seleccionado será excluyente del otro, a menos que una Parte presente una solicitud de acuerdo con los párrafos 3 ó 4.
7. Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al GATT cuando una Parte solicite la integración de un panel, por ejemplo de acuerdo con el Artículo XXIII:2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947, o la investigación por parte de un Comité, como se dispone en el Artículo 20.1 del Código de Valoración Aduanera.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

CONCLUSIONES:

Del estudio realizado, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. Tal como lo señala su misión, el Tribunal de Cuentas Europeo es la institución de la Unión Europea establecida para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas comunitarias (de los aportes de los 27 países miembros). En este contexto le corresponde asumir como auditor externo de la UE contribuyendo a mejorar la gestión financiera de la UE y ejercer un rol vigilante de los intereses financieros de los ciudadanos de la Unión.
2. Lo anterior significa que el Tribunal debe ejercer funciones de auditoría para velar la correcta asignación y utilización de los recursos públicos proporcionados por los países miembros. Además, le corresponde fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y asiste al Parlamento Europeo y al Consejo en la supervisión de la ejecución del presupuesto de la UE, en particular durante el procedimiento de aprobación de la gestión. Por lo mismo, debe asumir el compromiso de ser una organización eficiente a la vanguardia de las innovaciones en el campo de la auditoría y la administración del sector público.
3. Como corolario de las dos conclusiones anteriores, el Tribunal de Cuentas Europeo se constituye como una Supra – Entidad Fiscalizadora Superior, conforme a los requerimientos de control extremo que requiere la Unión Europea, compuesta como se ha dicho anteriormente, por 27 países miembros.
4. Por su parte, el NAFTA es un bloque comercial entre Estados Unidos, Canadá y México que establece una zona de libre comercio. A diferencia de tratados o convenios similares (como el de la Unión Europea), no determina organismos centrales de coordinación política o social. Existe sólo una secretaría para administrar, y tres secciones: la sección canadiense, ubicada en Ottawa; la sección mexicana, ubicada en la Ciudad de México, y la sección estadounidense, ubicada en Washington, D.C. Es decir, en cada país hay una oficina estatal para coordinar las acciones que permitan dar cumplimiento al TLC convenido.
5. Como TLC, El NAFTA, es un conjunto de reglas que acuerdan los países de Estados Unidos, Canadá y México, para vender y comprar productos y servicios de América del Norte. El mismo TLC establece mecanismos de solución de controversias y reglas comunes que deberán abordar los Estados miembros, como por ejemplo, el Capítulo X de Compras del sector público; Capítulo XV: Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado; Capítulo XIX: Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias y Capítulo XX: Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias¹⁷, pero no existe entre ellos una Supra – Entidad Fiscalizadora Superior.

Elaborado por:
J. Claudio González Bascuñán.
Profesional Oficina Técnica – DAA.

¹⁷ Para mayor información, ver Anexo N° 3 con los contenidos del TLC entre USA, Canadá y México.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

ANEXO N° 1:
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, Artículos
286 y 287:

Artículo 286
(Antiguo artículo 247 TCE)

1. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia.

2. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable.

3. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones.

4. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

5. Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el

Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.

El interesado será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato.

Salvo en caso de cese, los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en su cargo hasta su sustitución.

6. Los miembros del Tribunal de Cuentas sólo podrán ser relevados de sus funciones o privados de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo si el Tribunal de Justicia, a instancia del Tribunal de Cuentas, declarare que dejan de reunir las condiciones requeridas o de cumplir las obligaciones que dimanen de su cargo.

7. El Consejo fijará las condiciones de empleo y, en particular, los sueldos, dietas y pensiones del Presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo.

8. Las disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán igualmente aplicables a los miembros del Tribunal de Cuentas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

Artículo 287
(Antiguo artículo 248 TCE)

1. El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no excluya dicho examen.

El Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Dicha declaración podrá completarse con observaciones específicas sobre cada uno de los ámbitos principales de la actividad de la Unión.

2. El Tribunal de Cuentas examinará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una buena gestión financiera. Al hacerlo, informará, en particular, de cualquier caso de irregularidad.

El control de los ingresos se efectuará sobre la base de las liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Unión.

El control de los gastos se efectuará sobre la base de los compromisos asumidos y los pagos realizados.

Ambos controles podrán efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado.

3. El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes de las otras instituciones de la Unión, en las dependencias de cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión y en los Estados miembros, incluidas las dependencias de cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto. En los Estados miembros, el control se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes. El Tribunal de Cuentas y las instituciones nacionales de control de los Estados miembros cooperarán con espíritu de confianza y manteniendo su independencia. Tales instituciones o servicios comunicarán al Tribunal de Cuentas si tienen la intención de participar en el mencionado control.

Las otras instituciones de la Unión, cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión, cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto y las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, los servicios nacionales competentes, comunicarán al Tribunal de Cuentas, a instancia de éste, cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión.

Respecto a la actividad del Banco Europeo de Inversiones en la gestión de los ingresos y gastos de la Unión, el derecho de acceso del Tribunal a las informaciones que posee el Banco se regirá por un acuerdo celebrado entre el Tribunal, el Banco y la Comisión. En ausencia de dicho acuerdo, el Tribunal tendrá, no obstante, acceso a las informaciones necesarias para el control de los ingresos y gastos de la Unión gestionados por el Banco.

4. El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual. Dicho informe será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas podrá, además, presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las demás instituciones de la Unión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

El Tribunal de Cuentas aprobará sus informes anuales, informes especiales o dictámenes por mayoría de los miembros que lo componen. No obstante, podrá crear en su seno salas para aprobar determinadas categorías de informes o de dictámenes en las condiciones previstas por su reglamento interno.

El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

El Tribunal de Cuentas elaborará su reglamento interno. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

ANEXO N° 2:
Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea TFUE, Artículos
310 a 325 (Disposiciones Financieras)

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 310
(Antiguo artículo 268 TCE)

1. Todos los ingresos y gastos de la Unión deberán estar comprendidos en las previsiones correspondientes a cada ejercicio presupuestario y consignados en el presupuesto. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán el presupuesto anual de la Unión con arreglo al artículo 314. El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.
2. Los gastos consignados en el presupuesto serán autorizados para todo el ejercicio presupuestario anual de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 322.
3. La ejecución de gastos consignados en el presupuesto requerirá la adopción previa de un acto jurídicamente vinculante de la Unión que otorgue un fundamento jurídico a su acción y a la ejecución del correspondiente gasto de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 322, salvo en las excepciones que dicho reglamento establezca.
4. A fin de garantizar la disciplina presupuestaria, la Unión no adoptará actos que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto sin dar garantías de que los gastos derivados de dichos actos puedan ser financiados dentro del límite de los recursos propios de la Unión y dentro del marco financiero plurianual a que se refiere el artículo 312.
5. El presupuesto se ejecutará con arreglo al principio de buena gestión financiera. Los Estados miembros y la Unión cooperarán para que los créditos consignados en el presupuesto se utilicen de acuerdo con dicho principio.
6. La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión.

CAPÍTULO 1
RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN

Artículo 311
(Antiguo artículo 269 TCE)

- La Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas.
- Sin perjuicio del concurso de otros ingresos, el presupuesto será financiado íntegramente con cargo a los recursos propios.
- El Consejo adoptará, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión. En este contexto se podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente. Dicha decisión sólo entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.
- El Consejo fijará, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión siempre que así lo disponga la decisión adoptada con arreglo al párrafo tercero. El Consejo se pronunciará previa aprobación del Parlamento Europeo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

CAPÍTULO 2
MARCO FINANCIERO PLURIANUAL

Artículo 312

1. El marco financiero plurianual tendrá por objeto garantizar la evolución ordenada de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios.

Se establecerá para un período mínimo de cinco años.

El presupuesto anual de la Unión respetará el marco financiero plurianual.

2. El Consejo adoptará con arreglo a un procedimiento legislativo especial un reglamento que fije el marco financiero plurianual. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que permita al Consejo pronunciarse por mayoría cualificada cuando adopte el reglamento contemplado en el párrafo primero.

3. El marco financiero fijará los importes de los límites máximos anuales de créditos para compromisos, por categoría de gastos, y del límite máximo anual de créditos para pagos. Las categorías de gastos, cuyo número deberá ser limitado, corresponderán a los grandes sectores de actividad de la Unión.

El marco financiero establecerá cualesquiera otras disposiciones adecuadas para el buen desarrollo del procedimiento presupuestario anual.

4. Si, al vencimiento del marco financiero anterior, no se ha adoptado el reglamento del Consejo por el que se establece un nuevo marco financiero, se prorrogarán los límites máximos y las demás disposiciones correspondientes al último año de aquél hasta que se adopte dicho acto.

5. Durante el procedimiento conducente a la adopción del marco financiero, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar dicha adopción.

CAPÍTULO 3
PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIÓN

Artículo 313

(Antiguo artículo 272, apartado 1, TCE)

El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 314

(Antiguo artículo 272, apartados 2 a 10, TCE)

El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán el presupuesto anual de la Unión con arreglo a un procedimiento legislativo especial, atendiendo a las disposiciones siguientes.

1. Cada institución, excepto el Banco Central Europeo, elaborará, antes del 1 de julio, un estado de previsiones de sus gastos para el ejercicio presupuestario siguiente. La Comisión reunirá estas previsiones en un proyecto de presupuesto, que podrá contener previsiones divergentes. Este proyecto comprenderá una previsión de ingresos y una previsión de gastos.

2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta que contenga el proyecto de presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre del año que precede al de su ejecución.

La Comisión podrá modificar el proyecto de presupuesto durante el procedimiento, hasta la convocatoria del Comité de Conciliación contemplado en el apartado 5.

3. El Consejo adoptará su posición sobre el proyecto de presupuesto y la transmitirá al Parlamento Europeo, a más tardar el 1 de octubre del año que precede al de la ejecución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

del presupuesto. Informará cumplidamente al Parlamento Europeo de las razones que le hayan llevado a adoptar su posición.

4. Si, en un plazo de cuarenta y dos días desde dicha transmisión, el Parlamento Europeo:

a) aprueba la posición del Consejo, el presupuesto quedará adoptado;

b) no se pronuncia, el presupuesto se considerará adoptado;

c) aprueba enmiendas por mayoría de los miembros que lo componen, el proyecto así enmendado será transmitido al Consejo y a la Comisión. El Presidente del Parlamento Europeo, de acuerdo con el Presidente del Consejo, convocará sin demora al Comité de Conciliación. No obstante, si en un plazo de diez días a partir de la transmisión del proyecto el Consejo comunica al Parlamento Europeo que aprueba todas sus enmiendas, el Comité de Conciliación no se reunirá.

5. El Comité de Conciliación, que estará compuesto por los miembros del Consejo o sus representantes y por un número igual de miembros que representen al Parlamento Europeo, tendrá por misión alcanzar, en un plazo de veintidós días a partir de su convocatoria, un acuerdo por mayoría cualificada de los miembros del Consejo o sus representantes y por mayoría de los miembros que representen al Parlamento Europeo, sobre un texto conjunto basado en las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Comisión participará en los trabajos del Comité de Conciliación y tomará todas las iniciativas necesarias para propiciar un acercamiento entre las posiciones del Parlamento Europeo y del Consejo.

6. Si, en el plazo de veintidós días mencionado en el apartado 5, el Comité de Conciliación alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, el Parlamento Europeo y el Consejo dispondrán cada uno de catorce días a partir de la fecha de dicho acuerdo para aprobar el texto conjunto.

7. Si, en el plazo de catorce días mencionado en el apartado 6:

a) el Parlamento Europeo y el Consejo aprueban el texto conjunto o no adoptan decisión alguna, o si una de estas instituciones aprueba el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, el presupuesto se considerará definitivamente adoptado de conformidad con el texto conjunto, o bien

b) el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y el Consejo rechazan el texto conjunto, o si una de estas instituciones rechaza el texto conjunto mientras que la otra no adopta decisión alguna, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto, o bien

c) el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, rechaza el texto conjunto mientras que el Consejo lo aprueba, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto, o bien

d) el Parlamento Europeo aprueba el texto conjunto mientras que el Consejo lo rechaza, el Parlamento Europeo podrá, en un plazo de catorce días a partir de la fecha del rechazo del Consejo, decidir por mayoría de los miembros que lo componen y tres quintas partes de los votos emitidos que confirma en su totalidad o en parte las enmiendas a que se refiere la letra c) del apartado 4. Si no se confirma una enmienda del Parlamento Europeo, se mantendrá la posición adoptada en el Comité de Conciliación con respecto a la línea presupuestaria objeto de la enmienda. El presupuesto se considerará definitivamente adoptado sobre esta base.

8. Si, en el plazo de veintidós días mencionado en el apartado 5, el Comité de Conciliación no alcanza un acuerdo sobre un texto conjunto, la Comisión presentará un nuevo proyecto de presupuesto.

9. Cuando haya concluido el procedimiento establecido en el presente artículo, el Presidente del Parlamento Europeo declarará que el presupuesto ha quedado definitivamente adoptado.

10. Cada institución ejercerá las competencias que le atribuye el presente artículo dentro del respeto a los Tratados y a los actos adoptados en virtud de éstos, en particular en materia de recursos propios de la Unión y de equilibrio entre los ingresos y los gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

Artículo 315

(Antiguo artículo 273 TCE)

Si, al iniciarse un ejercicio presupuestario, aún no se ha adoptado definitivamente el presupuesto, los gastos podrán efectuarse mensualmente por capítulos, según lo dispuesto en el reglamento adoptado en virtud del artículo 322, dentro del límite de la doceava parte de los créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto del ejercicio precedente, sin que pueda superarse la doceava parte de los créditos previstos para el mismo capítulo en el proyecto de presupuesto.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar gastos que excedan de la doceava parte, siempre que se respeten las restantes condiciones establecidas en el párrafo primero, de conformidad con el reglamento adoptado en virtud del artículo 322. Comunicará inmediatamente su decisión al Parlamento Europeo.

La decisión a que se refiere el párrafo segundo deberá prever las medidas necesarias en materia de recursos para la aplicación del presente artículo, respetando los actos mencionados en el artículo 311.

Dicha decisión entrará en vigor a los treinta días de su adopción, a menos que dentro de ese plazo el Parlamento Europeo decida, por mayoría de los miembros que lo componen, reducir los gastos.

Artículo 316

(Antiguo artículo 271 TCE)

En las condiciones que se determinen en aplicación del artículo 322, los créditos que no correspondan a gastos de personal y que queden sin utilizar al final del ejercicio presupuestario sólo podrán ser prorrogados hasta el ejercicio siguiente. Los créditos se especificarán por capítulos, que agruparán los gastos según su naturaleza o destino y se subdividirán de conformidad con el reglamento adoptado en virtud del artículo 322. Los gastos del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo y del Consejo, de la Comisión, así como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea figurarán en partidas separadas del presupuesto, sin perjuicio de un régimen especial para determinados gastos comunes.

CAPÍTULO 4

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 317

(Antiguo artículo 274 TCE)

La Comisión, bajo su propia responsabilidad y dentro del límite de los créditos autorizados, ejecutará el presupuesto en cooperación con los Estados miembros de conformidad con las disposiciones de los reglamentos adoptados en virtud del artículo 322, con arreglo al principio de buena gestión financiera.

Los Estados miembros cooperarán con la Comisión para garantizar que los créditos autorizados se utilizan de acuerdo con el principio de buena gestión financiera.

El reglamento determinará las obligaciones de control y auditoría de los Estados miembros en la ejecución del presupuesto, así como las responsabilidades que de ello se derivan. Establecerá asimismo las responsabilidades y las formas específicas de participación de cada institución en la ejecución de sus propios gastos.

Dentro del presupuesto, la Comisión podrá transferir créditos de capítulo a capítulo o de subdivisión a subdivisión, con los límites y en las condiciones que establezca el reglamento adoptado en virtud del artículo 322.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

Artículo 318

(Antiguo artículo 275 TCE)

La Comisión presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo las cuentas del ejercicio cerrado relativas a las operaciones del presupuesto. Además, les remitirá un balance financiero del activo y pasivo de la Unión.

La Comisión presentará asimismo al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos, en particular, en relación con las indicaciones dadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 319.

Artículo 319

(Antiguo artículo 276 TCE)

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. A tal fin, examinará, después del Consejo, las cuentas, el balance financiero y el informe de evaluación mencionados en el artículo 318, el informe anual del Tribunal de Cuentas, acompañado de las respuestas de las instituciones controladas a las observaciones del Tribunal de Cuentas, la declaración de fiabilidad a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 287 y los informes especiales pertinentes del Tribunal de Cuentas.

2. Antes de aprobar la gestión de la Comisión, o con cualquier otra finalidad relacionada con el ejercicio de las atribuciones de ésta en materia de ejecución del presupuesto, el Parlamento Europeo podrá solicitar explicaciones a la Comisión sobre la ejecución de los gastos o el funcionamiento de los sistemas de fiscalización financiera. La Comisión facilitará al Parlamento Europeo, a instancia de éste, toda la información necesaria.

3. La Comisión hará todo lo necesario para dar efecto a las observaciones que acompañen a las decisiones de aprobación de la gestión y las demás observaciones del Parlamento Europeo relativas a la ejecución de los gastos, así como a los comentarios que acompañen a las recomendaciones de aprobación adoptadas por el Consejo.

A instancia del Parlamento Europeo o del Consejo, la Comisión informará acerca de las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones y comentarios y, en particular, acerca de las instrucciones impartidas a los servicios encargados de la ejecución del presupuesto. Dichos informes se enviarán también al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 320

(Antiguo artículo 277 TCE)

El marco financiero plurianual y el presupuesto anual se establecerán en euros.

Artículo 321

(Antiguo artículo 278 TCE)

La Comisión podrá transferir a la moneda de uno de los Estados miembros los activos que posea en la moneda de otro Estado miembro, en la medida necesaria para que puedan ser utilizados para los fines que les asignan los Tratados, siempre que informe de ello a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados. La Comisión evitará, en la medida de lo posible, proceder a tales transferencias si posee activos disponibles o realizables en las monedas que precise.

La Comisión se relacionará con cada uno de los Estados miembros por intermedio de la autoridad que éstos designen. Para la ejecución de las operaciones financieras, la Comisión recurrirá al banco de emisión del Estado miembro interesado, o a otra institución financiera autorizada por éste.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

Artículo 322

(Antiguo artículo 279 TCE)

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y tras consultar al Tribunal de Cuentas:

a) las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

b) las normas por las que se organizará el control de la responsabilidad de los agentes financieros, en particular de los ordenadores de pagos y de los contables.

2. El Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas, fijará las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión y definirá las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería.

Artículo 323

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión velarán por que la Unión disponga de los medios financieros que le permitan cumplir sus obligaciones jurídicas frente a terceros.

Artículo 324

Por iniciativa de la Comisión, se convocarán reuniones periódicas de los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en el marco de los procedimientos presupuestarios contemplados en el presente título. Los Presidentes adoptarán todas las medidas necesarias para propiciar la concertación y el acercamiento de las posiciones de las instituciones que presiden a fin de facilitar la aplicación del presente título.

CAPÍTULO 6

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo 325

(Antiguo artículo 280 TCE)

1. La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

2. Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.

3. Sin perjuicio de otras disposiciones de los Tratados, los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes.

4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Tribunal de Cuentas, adoptarán las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión con miras a ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

5. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, presentará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente artículo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

ANEXO N° 3:
Contenidos del NAFTA

Consta de un preámbulo y 22 capítulos agrupados en 8 secciones, más notas y anexos, su finalidad es aumentar la competitividad entre las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses.

Preámbulo

- **Primera parte. Aspectos Generales**

Capítulo II: Definiciones generales

- **Segunda parte. Comercio de bienes**

Capítulo III: Trato Nacional y acceso de bienes al mercado (se trata de un tratado de libre circulación)

Anexo 300-A: Comercio e inversión en el sector automotriz

Anexo 300-B: Bienes textiles y del vestido

Capítulo IV: Reglas de origen

Capítulo V: Procedimientos aduaneros

Capítulo VI: Energía y petroquímica básica

Capítulo VII: Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

Capítulo VIII: Medidas de emergencia (salvaguardas)

- **Tercera parte. Barreras técnicas al comercio**

Capítulo IX: Medidas relativas a normalización

- **Cuarta parte. Compras del sector público**

Capítulo X: Compras del sector público

- **Quinta parte. Inversión, servicios y asuntos relacionados**

Capítulo XI: Inversión

Capítulo XII: Comercio transfronterizo de servicios

Capítulo XIII: Telecomunicaciones

Capítulo XIV: Servicios financieros

Capítulo XV: Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

Capítulo XVI: Entrada temporal de personas de negocios

- **Sexta parte. Propiedad intelectual**

Capítulo XVII: Propiedad intelectual

- **Séptima Parte. Disposiciones administrativas institucionales**

Capítulo XVIII: Publicación, notificación y administración de leyes

Capítulo XIX: Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias

Capítulo XX: Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias

- **Octava Parte. Otras disposiciones**

Capítulo XXI: Excepciones

Capítulo XXII: Disposiciones finales

Notas

Anexo 401: Reglas de origen específicas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA TÉCNICA

ANEXOS

Anexo I: Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización

Anexo II: Reservas en relación con medidas futuras

Anexo III: Actividades reservadas al Estado

Anexo IV: Excepciones al trato de nación más favorecida

Anexo V: Restricciones cuantitativas

Anexo VI: Compromisos diversos

Anexo VII: Reservas, compromisos específicos y otros